

1

C o p i a

Número Mta. 716.- Año: 1941.

PODER GENERAL.- El señor don Rafael Larco Herrera al señor doctor don Lucio I. Flores.-

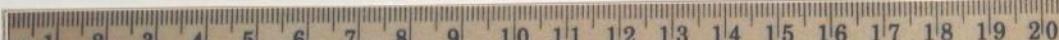
En Lima, agosto veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno; ante mí, el infrascrito Notario, inscrito en el Registro Electoral bajo el número quinientos cuarenticuatro mil novecientos treinta, exceptuado de la obligación de sufragar en las últimas elecciones generales por ser mayor de sesenta años de edad, y los testigos, que al final se expresan, fué presente, el señor Rafael Larco Herrera, peruano, viudo, agricultor, vecino de esta capital, inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos sesentitres mil quinientos noventitres y sufragante en las últimas elecciones generales; el compareciente es mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano, a quien conozco, de lo que doy fe, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treintiecho al cuarentidos de la Ley de Notariado, y me entregó una minuta de poder, firmada, para que su contenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número setecientos diecisésis, queda archivada en el cuaderno de comprobantes y cuyo tenor literal es como sigue:-  
MINUTA.- Señor Notario:- Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, una de poder general, que yo, Rafael Larco Herrera, otorgo a favor del doctor Lucio I. Flores, vecino de la ciudad de Trujillo, para que representando mi persona, acciones y derechos intervenga en todos los juzgados que tenga en la actualidad o que en adelante se promovieran, ya sea como demandante o demandado, pudiendo, en consecuencia, apersonarse en mi nombre y representación ante los Poderes Públicos, sus Oficinas y dependencias, con cuyo objeto le confiero las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en el artículo diez del Código de Procedimientos Civiles.- En tal virtud, vengo en revocar el poder que le tengo conferido al doctor Luis J. Arangurí, con fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y siete, y por ante el Notario Público de Trujillo, don Bal-

AA-HCH1.1

Ca:6

Do:68

Fs:2



demoro M.- Agregue usted, señor Notario, sólo las cláusulas de ley, pase los partes respectivos al Registro de Mandatos de La Libertad y otorgue testimonio.- Lima, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta uno.- Rafael Larco H.-

INSERTO.- Artículo diez del Código de Procedimientos Civiles.- Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos que exprese la ley.-

Conclusión:- Instruido el otorgante del objeto y resultados de esta escritura de poder que le leí, se afirmó y ratificó en su contenido y procedió a firmarla, en unión de los testigos señores Julio Pancorvo y Augusto Ponce Pauli, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco e inscritos en el Registro Electoral bajo los números seiscientos nueve mil setecientos sesentidós y ciento tres mil quinientos noventisiete, respectivamente, y sufragantes en las últimas elecciones generales, de todo lo que doy fé.- Rafael Larco H.- J. García y Pancorvo.-

Augusto Ponce P.- Antemí: Manuel R. Chepote.- Notario.-

Es conforme con la escritura de poder original que se halla a folios cuatro mil quinientas treintinueve de mi Registro corriente de escrituras públicas correspondiente al bienio en curso de mil novecientos cuarenta uno - mil novecientos cuarentidós.- En fér de ello, a pedimento del mismo poderdante, expido este primer testimonio, que signo, sello y firmo después de confrontado según ley.- Lima, a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Derechos: cobrados de conformidad con la escala establecida en el Arancel de Derechos Notariales del Archivo Nacional para copias a máquina.- Manuel R. Chepote.- Not.- Un sello.- Un signo.-

